

218

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 OCT. 2020

Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024201900435 00

Téngase en cuenta que dentro del término concedido la señora Viviana Ximena Rozo Almanza, mediante apoderado judicial interpuso recurso de reposición y formuló medios exceptivos en contra de la reforma presentada.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 438 del C. G. P., al no haberse trabado la litis se deja sin valor ni efecto el traslado realizado a folio 208 cd. 1.

Secretaría absténgase de desplegar actuaciones sin la verificación del cumplimiento de los requisitos procesales.

De otro lado se niega la solicitud de corrección elevada por el togado pasivo, como quiera que la actuación a que hace referencia en el estado No. 47 notificado el ocho (8) de septiembre de esta anualidad en nada se relaciona con esta actuación.

Finalmente, se pone de presente al profesional de derecho que el trámite de integración del contradictorio se encuentra a cargo del extremo actor, es este quien deberá realizar las diligencias de notificación respectiva y no R&U Constructores S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>67</u> Fijado hoy <u>30 OCT 2020</u> a la hora de las <u>8:00</u> A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaría</p>
--